

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPCENTRAL
DEMANDADOS: "COUNAL"
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2023-00224-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 18 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, para proveer sobre el mismo. RAD: 2023-00224

01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No.1372

1.- Mediante auto del 11 de diciembre de 2023, se ordenó la terminación del proceso de la referencia por transacción conforme lo establece el artículo 312 del vigente estatuto procesal civil, y ordenó la entrega de los depósitos judiciales tal como fue estipulado en el contrato de transacción celebrado entre las partes, sin embargo, el apoderado judicial de la parte demandada allega escrito radicado el 14 de diciembre del corriente año solicitando la aclaración y/o adición de la referida providencia, teniendo en cuenta que se omitió decretar el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de los títulos judiciales restantes a favor de la parte ejecutada que reposan en el portal Web del Banco Agrario de Colombia.

Ahora bien, el art. 287 del CGP, señala que las providencias podrán adicionarse en los eventos en que el juez omita resolver sobre un punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, además establece que dicha actuación puede adelantarse de oficio o por petición de parte dentro del término de ejecutoria de la providencia.

Visto lo anterior, se advierte que efectivamente se omitió emitir pronunciamiento frente a dichas sumas de dinero y el levantamiento de las medidas, lo que amerita la adición toda vez que dicha situación corresponde a punto que, de conformidad con la norma en cita, debía ser objeto de pronunciamiento y claramente su reconocimiento.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR al auto de terminación del proceso por transacción (artículo 312 del C.G.P) la orden de levantamiento de las medidas de embargo y secuestro. Líbrense los oficios respectivos y hágase entrega a la parte demandada.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPCENTRAL
DEMANDADOS: "COUNAL"
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2023-00224-00

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los siguientes títulos a favor de la **COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA "COUNAL"**., representada legalmente por el señor Luis Carlos Mata Londoño y/o quien haga sus veces.

TITULO	VALOR
469030002988597	\$ 2.490.000,00
469030002988598	\$ 2.570.000,00
469030002988685	\$ 47.049.303,00
469030002991251	\$ 1.781.838,00
469030002991504	\$ 22.817.952,00
469030002993120	\$ 190.000,00
469030002993222	\$ 7.395.336,00
469030002995290	\$ 5.213.298,00
469030002995545	\$ 5.878.000,00
469030002996000	\$ 250.000,00
469030002996001	\$ 205.000,00
469030002996479	\$ 2.125.348,00
469030002999582	\$ 7.029.641,00
469030003001749	\$ 3.630.042,00
469030003005011	\$ 9.340.000,00
469030003006709	\$ 1.150.000,00
469030003006710	\$ 270.000,00
TOTAL	\$ 119.385.758

TERCERO: El resto de la providencia queda igual sin otras modificaciones.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS.

JUEZ |